



Veinte de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0907
RADICADO N° 2023-00356-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por LUIS ERNESTO CORREA RAMIREZ contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 30 de octubre de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos del afectado y se ordenó a la NUEVA EPS S. A:

“...PRIMERO: SE TUTELA el derecho fundamental a la salud de LUIS ERNESTO CORREA RAMÍREZ, por las razones indicadas en las consideraciones.

SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S. A., si aún no lo ha hecho, que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS Hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, le garantice al señor LUIS ERNESTO CORREA RAMÍREZ la prestación efectiva de los servicios médicos biopsia cerrada (percutánea aguja de próstata por abordaje perineal) y consulta con especialista en urología oncológica, conforme le fue ordenado por su médico tratante.

TERCERO: Se CONCEDE el TRATAMIENTO INTEGRAL solicitado, en consecuencia, la NUEVA EPS S.A., deberá brindar todos los servicios de salud que requiera al señor LUIS ERNESTO CORREA RAMÍREZ y que se relacionen con el diagnóstico de N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA, que dio origen a la acción de tutela, entiéndase como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, y/u hospitalización, entre otras, según se explicó en la parte motiva...”

No obstante, el tutelante señaló que la NUEVA EPS, no ha dado cumplimiento a la orden judicial puesto que no ha autorizado y garantizado la prestación efectiva de los servicios médicos biopsia cerrada (percutánea aguja de próstata por abordaje perineal) y consulta con especialista en urología oncológica, conforme le fue ordenado por su médico tratante, además no le ha brindado tratamiento integral por su patología, incumpliendo y haciendo caso omiso al fallo de tutela.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 15 de noviembre de 2023 procedió este despacho a requerir a la encargada de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda. No obstante, no se dio respuesta al requerimiento.

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden emitida, y la manifestación de la Entidad accionada acerca de los responsables del cumplimiento a las acciones constitucionales, se requerirá al señor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, quien ostenta el cargo de Vicepresidente de salud de la NUEVA EPS S.A., y es superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos días (2) informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR al señor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, quien ostenta el cargo de Vicepresidente de salud de la NUEVA EPS S.A., y es superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos días (2) informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

RADICADO N° 2023-00356-00

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 186 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 21 de
noviembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0712e5387dda81fec7e5fc8fade0c5fbfef5d0e3d817e5a2597db7163e3672**

Documento generado en 20/11/2023 01:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>